



**Centro de Investigación y Docencia
Económicas, Asociación Civil.**

Comité de Transparencia

Número: ACT/CTCIDE/20/2022

Los miembros del Comité de Transparencia sesionaron el día 19 de abril del año 2022¹, con el objeto de llevar a cabo la 20ª Sesión Extraordinaria, la cual se celebró por medios electrónicos a partir de las 15:26 horas, con la participación de todas las personas integrantes e invitada del Comité. A saber, el Comité se integra por las siguientes personas: -----

- Mtra. Ssicarú Salud Velázquez, Titular de la Unidad de Transparencia -----
- Mtra. Julieta Proa Santoyo, Titular del Órgano Interno de Control en el CIDE -----
- Mtro. Adolfo Fernández Ruiz, Coordinador del Área de Archivos y Coordinador de Administración y Finanzas en el CIDE -----

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia.

1.1. Declaratoria de Quórum.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

3.- Puntos a desahogar:

3.1. Confirmación de clasificación de información en la elaboración de versiones públicas para dar respuesta a la solicitud de información No. 330004922000063 (CIDE).

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En relación con el numeral 1.1 del orden del día, y con fundamento en la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014, la Titular de la Unidad de Transparencia constató la legalidad del quórum, por lo que el Comité sesiona válidamente por medios electrónicos. -----

¹ De conformidad con la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014



[Handwritten signature]



2. En cuanto al numeral 2, el Comité aprobó por unanimidad el orden del día para la presente sesión.-----
3. En relación con el punto 3.1, se informó al Comité que la Unidad de Transparencia (UT) recibió la solicitud de información No. 330004922000063, la cual fue turnada a las siguientes áreas y divisiones para su atención:

Folio de la solicitud de información	Unidad Administrativa	Solicitud
330004922000063	<p>Dirección de Recursos Humanos</p> <p>Dr. José Antonio Aguilar Rivera, adscrito a la División de Estudios Políticos</p> <p>Dr. Carlos Bravo Regidor, adscrito a Periodismo CIDE</p> <p>Dr. Alejandro Madrazo Lajous y Dra. Catalina Pérez Correa, adscrito y adscrita a la División de Estudios Multidisciplinarios</p> <p>Dra. Ximena María Medellín Urquiaga, adscrita a la División de Estudios Jurídicos</p> <p>Dr. José Roldán Xopa, adscrito a la División de Administración Pública</p> <p>Dra. Lorena Ruano Gómez, adscrita a la División de Estudios Internacionales</p>	<p>"Solicito los acuses generados por el sistema declaranet en los que se verifique las fechas de presentación de las declaraciones patrimoniales de inicio y modificación de los profesores del CIDE siguientes: 1 - Catalina Pérez-Correa González 2 - Lorena Ruano Gómez 3 - José Antonio Aguilar Rivera 4 - Alejandro Madrazo Lajous 5 - Carlos Bravo Regidor 6 - Ximena María Medellín Urquiaga 7 - José Roldán Xopa Quienes son funcionarios y funcionarias del centro de Investigación CIDE, lo anterior porque sus declaraciones no existen ni en este portal de la Transparencia ni en el sitio servidorespublicos.gob.mx, o están nada más las de modificación en algunos casos, pero no las de inicio. Si no hay esos acuses o alguna constancia de que esos funcionarios y funcionarias presentaron sus declaraciones en los tiempos marcados en la normatividad de la Ley de Responsabilidades, solicito: Los acuses de recibo de los documentos en los que la contraloría del CIDE les pidió por escrito a esas personas que presentaran sus declaraciones; y si continuaron sin cumplir con su obligación después de que la contraloría se los solicitara (si es que lo solicitó), entonces pido: Los acuses de los oficios que la Contraloría notificó al Director del CIDE que el nombramiento o contrato de esas personas quedó sin efecto." (SIC)</p>

La respuesta preparada por la Dirección de Recursos Humanos y las personas profesoras investigadoras de las Divisiones Académicas antes mencionadas, incluyen datos personales contemplados en los acuses y nota aclaratoria.

Por lo anterior, se sometieron a consideración del Comité las versiones públicas preparadas por el área y las personas servidoras públicas para dar respuesta a la solicitud No. 330004922000063, así como los fundamentos y motivaciones para la clasificación de información al elaborar las versiones públicas. Al respecto, derivado de la información presentada al Comité, la titular del OIC sugirió consultar a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que se pronunciara sobre los juicios de amparo referidos por las siguientes personas servidoras públicas: Catalina Pérez Correa González, Alejandro Madrazo

Handwritten signature in blue ink.





Lajous, José Antonio Aguilar Rivera y Lorena Ruano, ya que se desconoce si en dichos juicios se ha emitido sentencia definitiva que haya causado estado.

Por otra parte, sugirió que la respuesta de la Dirección de Recursos Humanos fuera congruente ya que indica que no es el área competente para llevar a cabo los acuses de la declaración patrimonial y sin embargo hace la entrega de un acuse en versión pública, por lo que dicha información es contradictoria.

Asimismo, sugirió que la Unidad de Transparencia se pronunciara sobre las demás tres personas servidoras públicas ya que su declaración patrimonial está en consulta pública.

Por lo anterior, también propuso la ampliación de plazo para dar respuesta a fin de contar con la información necesaria para analizar integralmente la respuesta a ser emitida.

El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, en **forma unánime confirmó la ampliación de plazo para dar respuesta** e instruyó a la Unidad de Transparencia para que lo notificara a la persona solicitante.

Una vez recibida la respuesta por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos ésta se presentó al Comité de Transparencia. Dicha respuesta sugiere reservar la información relativa a los juicios de amparo con fundamento en la fracción XI del Art. 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) en virtud de no haber causado estado las sentencias de las que el CIDE fue notificado y por continuar la secuela procesal de los juicios. Al respecto, la titular del OIC sugirió modificar el contenido del acta de la presente sesión, toda vez que la información solicitada se deberá clasificar como reservada y solicitó que la Dirección de Asuntos Jurídicos se pronunciara sobre el plazo de reserva.

Respecto al plazo dicha área sugirió el plazo de 3 años y respecto a la aplicación de la prueba de daño mencionó que de conformidad al artículo 102 de la LFTAIP, se manifiesta que, de proporcionar dicha información a persona distinta a la persona titular, sin que ésta lo requiera o autorice, puede vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, toda vez que no han causado estado los juicios de amparo relacionados a las declaraciones patrimoniales de cuatro de las siete personas de las que se pide información.

Al respecto, la titular de la Unidad de Transparencia aclaró que si bien la información solicitada versa sobre los acuses de la presentación de la declaración patrimonial de inicio, o en su caso de modificación de las personas referidas, y no sobre los juicios de amparo en relación a las declaraciones o sus resoluciones; se considera procedente la confirmación de la reserva de la información porque lo que se controvierte en los procedimientos administrativos se relaciona con la presentación y publicación de la declaración patrimonial y de intereses por parte de las personas servidoras públicas.

Por otra parte, de acuerdo con lo anterior, cabe considerar es mayor el beneficio de no brindar la información sobre dichos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio comparado

Handwritten signature in blue ink.



con el beneficio de dar acceso a la información sobre los acuses solicitados, a fin de preservar por un lado el equilibrio procesal entre las partes al conservar la información que cada parte posea; y por otro lado a fin de evitar confusión y falta de certeza jurídica ya que los procedimientos referidos no han causado estado, es decir, aún no son decisiones judiciales definitivas y por ello las resoluciones aún podrían modificarse como resultado de la sustanciación de procedimientos administrativos que en su caso las partes promuevan.

Por lo anterior, derivado de que la respuesta de la DRH consiste en la entrega de un accuse de las personas que tienen algún juicio en formade procedimiento administrativo se estuvo de acuerdo en no entregarlo dado que dicha información es parte de la información reservada.

Por lo anterior, a continuación, se resume la información clasificada como reservada por el plazo de 3 años a partir del 04 de mayo de 2022:

Documento	Información clasificada como reservada	Fundamento y motivación para la clasificación de información
Documentos relativos a la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses iniciales o modificatorias de las siguientes personas servidoras públicas: Dr. José Antonio Aguilar Rivera, Dr. Alejandro Madrazo Lajous, Dra. Catalina Pérez Correa y Dra. Lorena Ruano Gómez	Acuses de presentación de declaraciones patrimoniales y Sentencias de juicios de amparo promovidas por las personas servidoras públicas	Art. 110, fracc. XI, de la LFTAIP Art. 113, fracc. XI de la LGTAIP y numerales Trigésimo y Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

En ese sentido, la titular de la Unidad de Transparencia precisó que la respuesta de la Unidad de Transparencia consistiría en 1) sugerir presentar la solicitud ante la SFP debido a su competencia sobre la presentación y verificación de la presentación de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas de acuerdo con el Art. 37, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2) referir la consulta pública de la información en la PNT y 3) entregar los oficios de respuesta con versiones públicas de los tres investigadores de los que no se reserva información: Dr. Carlos Bravo Regidor, Dra. Ximena María Medellín Urquiaga y Dr. José Roldán Xopa, dado que entregan el correo electrónico en el que se explica por qué no corresponde que presenten la declaración inicial sino la de modificación, lo cual es parte de la información solicitada.

De conformidad con lo anterior, se resumen los datos a clasificar en la versión pública que se entregará como parte de la respuesta:

Documento	Información clasificada	Fundamento y motivación para la clasificación de información
Acuse de Declaración (01 de septiembre de 2011), Carlos Bravo Regidor	RFC y CURP por ser datos personales	Con fundamento en el Art. 113, frac. I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.



Handwritten signatures in blue ink.



El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, en **forma unánime confirmó la clasificación de información** realizada en la versión pública referida.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la vigésima sesión extraordinaria por medios electrónicos del ejercicio dos mil veintidós del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. a las 12:15 horas del día 04 de mayo de 2022.-----

**MTRA. SSICARÚ SALUD VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

**MTRA. JULIETA PROA SANTOYO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL**

**MTRO. ADOLFO FERNÁNDEZ RUIZ
COORDINADOR DEL ÁREA DE ARCHIVOS Y
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**